



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2019-00212-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (8) del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00212-00

DEMANDANTES: RALFY EDUARDO OQUENDO RODRÍGUEZ Y YASMILE ESTHER RODRÍGUEZ MARRIAGA

DEMANDADO: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

A S U N T O

Resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

El memorialista en un lacónico escrito pide que se reponga el traslado secretarial, que se le hiciese a las sendas reposiciones propuestas por las entidades CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., Y AIR-E S.A.S. E.S.P., contra el proveído que las vinculó como litisconsortes necesarios.

Ciertamente, el estrado avista que la reposición elegida cae al descalabro, debido a la notoria improcedencia de un recurso dirigido contra un traslado secretarial, pues recuérdese que a voces del artículo 318 del Código General del Proceso, se establece que *«salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen»*,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2019-00212-00

no encontrándose diseñada esa impugnación para atacar los traslados secretariales, lo que denota que será rechazada por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

Igualmente, es relevante hacer mención que nada hay que reprocharle al traslado secretarial, dado que éste abrevia en caros postulados rectores del juicio, como es el debido proceso y el derecho de contracción, sumado a que norma de orden público impone el mismo, comoquiera que el artículo 110 *ibídem*, estatuye que los traslados que se surtan por fuera de audiencia, deberán hacerse en Secretaría por el término de tres días, como en efecto, ocurrió en el expediente, además, el despacho no ignora que no se acometió ninguna sustentación al recurso izado, de manera que la reposición será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición planteado por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA